

(RD\$0.50) centavos; en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos de "bebidas Alcohólicas Importadas" y "República Dominicana, se colocará la serie, y en ese mismo espacio a la derecha, se pondrá el número correspondiente, en color negro, de manera que se destaquen los colores del fondo.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 260-99 que autoriza la impresión de dos millones de estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD\$0.125.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 260-99

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1- Se autoriza la impresión de dos millones (2,000,000), de estampillas para bebidas alcohólicas del tipo de RD\$0.125, color sepia, tamaño 146 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho, para envases de un contenido de 1,750 centímetros cúbicos.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 261-99 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 261-99

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

300,000,000 (Trescientos Millones) de estampillas del tipo de RD\$0.04 color azul.

Párrafo: Las estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro de una figura rectangular el número (4), encima de este número la palabra "CENTAVO" y debajo la palabra "FOSFORO", en la parte superior se leerá "República Dominicana Impuestos Internos".

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.